

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.
 Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Guerra,

Gonzalo RESTREPO

LEY 90 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por la cual se ordena la clausura de los Leprocomios de Contratación y Caño de Loro y se dan algunas autorizaciones al Gobierno Nacional.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Una vez sancionada la presente Ley, el Gobierno procederá a construir los hospitales, colonias y sanatorios, instituciones de reclusión y tratamiento en los sitios aconsejables por la ciencia para el tratamiento de la lepra, a fin de sustituir los Leprocomios de Caño de Loro y Contratación. Para este efecto el Gobierno dispondrá del término máximo de dos años y de todos los recursos financieros indispensables a la ejecución de lo que en este artículo se dispone.

Igualmente, procederá el Gobierno a establecer talleres, granjas agrícolas y colonizaciones para las personas sanas y para los hijos de enfermos de lepra, hasta la edad de quince años.

ARTICULO 2º Destinase el territorio del Lazareto de Caño de Loro para el uso de la Base Naval de Cartagena verificadas como sean todas las labores de saneamiento y sanidad necesarias para esta destinación.

ARTICULO 3º El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ley que regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS CARLOS MESA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.
 Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Guerra,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

Jorge Eliécer GAITAN

LEY 91 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por la cual se celebra un centenario y se vota un auxilio.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia complacida al primer centenario de la ciudad de Riosucio, en el Departamento de Caldas, que se cumplirá en el próximo año de 1946.

ARTICULO 2º Como aporte nacional para el desarrollo y prosperidad de la ciudad de Riosucio, y en su homenaje con ocasión del primer centenario de su fundación, se le auxilia con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), moneda corriente, destinada a la compra y montaje de una planta eléctrica, a la mejora y dotación del hospital y a la pavimentación de sus plazas y calles públicas. La distribución proporcional de este auxilio entre las tres obras mencionadas, será hecha de común acuerdo y de conformidad con el respectivo presupuesto de costo, por la Gobernación del Departamento de Caldas y el Concejo Municipal de Riosucio.

AVISO

En ningún caso, el pago de los derechos de publicación incluye el valor del DIARIO OFICIAL, el cual debe pagarse por separado, de acuerdo con la tarifa respectiva.

Los particulares que deseen proveerse de ejemplares del DIARIO OFICIAL, pueden comprarlos en la Oficina de Expendio del mismo, calle 10, número 10-45.

ARTICULO 3º El auxilio a que la presente Ley se refiere se incluirá forzosamente en cuotas de a cien mil pesos (\$ 1000.000.00) cada una, en los Presupuestos nacionales de gastos para las vigencias fiscales de 1944 y 1945, y de no incluirse por el Congreso, el Gobierno lo hará mediante la apertura de los créditos ordinarios o extraordinarios que sean necesarios.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **FRANCISCO JOSE OCAMPO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS CARLOS MESA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario, autorizado,

Mario Forero Cortés

LEY 92 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación de la población de Sitionuevo, Departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación de la ciudad de Sitionuevo, en el Departamento del Magdalena, que se cumple el cuatro de septiembre de 1944.

ARTICULO 2º Para la celebración de esta efeméride la Nación contribuye con la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) que se invertirán así: para la construcción de un hospital con pabellón de maternidad, cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) y para la defensa de los cultivos amenazados por las avenidas del río, diez mil pesos (\$ 10.000.00).

ARTICULO 3º Declárase de utilidad pública las obras a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º Las obras que por esta Ley se ordenan serán dirigidas y supervigiladas por el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Obras Públicas; si así lo estimare conveniente, o podrá contratar la construcción de dichas obras con una firma responsable y competente, mediante licitación pública, sin que precise dicho contrato de la ulterior aprobación del Congreso.

ARTICULO 5º Las sumas a que se refiere esta Ley se incluirán de preferencia en el Presupuesto de la próxima vigencia, y si así no se hiciera, el Gobierno queda ampliamente autorizado para hacer las operaciones presupuestales que se requieran para la efectividad de esta Ley.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS CARLOS MESA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

J. E. GAITAN

Por el Ministro de Obras Públicas,

Mario Forero Cortés, Secretario autorizado.